



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00189 00
Proceso	Verbal
Demandante	Pedro Pablo Ramírez Suarez
Demandado	La Equidad Seguros O.C.
Decisión	Fija fecha para audiencias de los arts. 372 y 373 del CGP

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su no comparecencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: A los demandados.

Testimonial: Decretar las declaraciones de:

- Nora Elena Zea Pérez,
- Juan Pablo y Marcela Ramírez Zea,
- Jhonatan Andrés Ramírez Bravo.

Dictamen pericial: Apreciar la experticia anexa a la demanda, relativa a la determinación de la merma de capacidad laboral del demandante.

b) Pruebas parte demandada Liliana Marcela Hernández Jaramillo

Ratificación de documentos:

- Del certificado laboral emitido por la empresa Pintuco.
- De la cotización expedida por Vespa Group House
- De la cotización emitida por Óptica Kino
- Del comprobante de egreso expedido por Cascos YC

La parte demandante suministrará los datos que permitan, previa acreditación de la calidad en la que actúen, la ratificación en audiencia virtual.

c) Pruebas parte demandada y llamada en garantía

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Citación perito: Se dispone la citación de José William Vargas Arenas, médico que rindió el dictamen allegado por la parte actora. Lo anterior, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

d) Prueba común a los demandados

Interrogatorio de parte: Al demandante.

3. La audiencia aludida tendrá lugar los días 23 y 30 de junio de 2021, conforme el siguiente orden:

- El 23 de junio de 2021, a partir de las 10:00 a.m. se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial y la práctica de pruebas.
- El 30 de junio de 2021, a partir de las 2:00 p.m. se recibirán las alegaciones finales y, de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

S.M.

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0273bc822c304cab2231fard33414c4d02d186521c45480e3a74ea541755ab78
Documento generado en 25/02/2021 08:46:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>